

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	, ,
Extranjero..	10'00	, ,

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 21 del actual, dirigida á este Ministerio por el Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de Bilbao que, en nombre de éste, solicita quede en suspenso el Real decreto de 22 de Febrero próximo pasado aprobando las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación y contraste de los contadores para agua, en atención á que los sistemas que aquella Corporación vende y alquila á sus abonados no cumplen las condiciones exigidas en dicho Real decreto, y en los gastos que le ocasionaría el sustituir aquéllos por otros pertenecientes á sistemas que las reúnan:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao tiene á su cargo y por su cuenta el abastecimiento de aguas á los habitantes de dicha población, utilizando para ello los aparatos de medida llamados contadores, que indican las cantidades de líquido consumidas, y sirven, por lo tanto, para hacer las transacciones entre aquél y sus abonados:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao, no solamente abastece de agua á aquella población, sino que además vende los contadores á sus abonados, ó se los alquila por canon mensual de 0,65 pesetas los de 7 milímetros de calibre:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao tiene colocados á sus abonados y en almacén contadores pertenecientes á varios sistemas no aprobados por el Gobierno, y algunos de ellos, como los llamados de velocidad, no marcan con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones reglamentarias, como se deduce de su instancia, toda vez que de antemano, sin esperar á la aprobación de aquéllos, ya calcula los gastos que le puede ocasionar la adquisición de otros que reúnan las debidas condiciones:

Resultando que el Municipio de Bilbao, á pesar de tener más de 6.569 contadores en alquiler, á más de los que tengan de propiedad los abona-

dos á agua adquiridos á aquél y los destinados para los servicios municipales, que son unos 112, no tiene laboratorio para ensayos y pruebas de comparación, que dice para nada necesita:

Considerando que el Real decreto de 22 de Febrero de 1907 ha sido licitado ante la imprescindible necesidad de que la distribución y exacta medida del agua que las Empresas facilitan á sus abonados sea garantida por el Estado, inspeccionada por personal extraño á aquéllas y éstos, de la misma manera que garantiza é inspecciona la del gas y electricidad, puesto que los aparatos de medida designados con el nombre de contadores para agua deben constituir la salvaguardia de los intereses de Empresas abastecedoras de líquido y de los abonados, y que unas y otras utilizan en sus transacciones, no son lo suficientemente precisos hasta el presente, para constituir por sí una perfecta garantía de su medida, no habiendo excluido ni eximido del cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado Real decreto á ninguna Sociedad, Empresa ó particular, Ayuntamiento ni de otra cualquier clase que tenga á su cargo el abastecimiento de aguas en las poblaciones y que utilicen para ello como instrumento de medida el contador ó llaves de aforo, pues las exclusiones en este sentido podrían redundar en desprestigio del Gobierno, que procura en la promulgación de sus leyes hacer resaltar su espíritu justo é imparcial, esperando, como es natural, que los más allegados ó dependientes de él penetrados de esta idea, sean los primeros en el exacto cumplimiento de aquéllas:

Considerando que si dicho Real decreto acepta en parte á las Empresas de suministro de líquidos, la intervención del Estado en este servicio público va más directamente dirigida contra los fabricantes, Empresas y establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, por ser los que facilitan el aparato medidor, base de las transacciones entre vendedor y comprador de líquido:

Considerando que en dicho Real decreto no se menciona ni especifica los sistemas de contadores que deben usarse, sino las condiciones necesarias é imprescindibles que deben reunir los contadores pertenecientes á aquéllas para que el Gobierno pueda autorizar su uso y ser verificados y sellados por los Ingenieros Verificadores, todo con el fin plausible de garantizar por igual los intereses de las Compañías ó Empresas de suministro de agua y abonados:

Considerando que no habiendo llegado la industria á un gran per-

feccionamiento en la fabricación de los aparatos de medida designados con el nombre de contadores para que el Estado pueda garantizar su exactitud, protegiendo los intereses del público en general, precisa que cada uno de ellos sea sometido á las necesarias y convenientes operaciones para regular su marcha dentro de los límites de tolerancia, sellando después alguno de sus mecanismos, de modo que la mala fé no pueda alterar sus órganos de marcha que aceleren ó retrasen su funcionamiento, y que no se concibe exista una Empresa ó entidad cualquiera abastecedora de aguas por contador ó dedicada á la venta ó alquiler de esos aparatos que no tenga establecido un laboratorio destinado á la comprobación de aquéllos, pues lo contrario resultaría sumamente anormal é impropio tratándose de aparatos imperfectos de medida, demostrando hasta la evidencia lo desamparados que han estado hasta la promulgación del citado Real decreto los intereses del público, que han venido utilizando contadores sin comprobación, y sufriendo, por tanto, los perjuicios consiguientes á sus errores:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se desestime la instancia del Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de Bilbao; debiendo cumplir éste, al igual que todas las Compañías ó Empresas abastecedoras de aguas, así como las dedicadas á la venta ó alquiler de contadores, cuanto se previene en las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación y contraste para agua á que se refiere el Real decreto de 22 de Febrero último.

Y como quiera que la presente disposición es de interés general, que sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1907.—Besada. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres» ha presentado solicitud del registro de treinta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Remiendo 5.º» sita en los concejos de Oviedo y Laugreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la concesión «Remiendo 3.º» núm. 4.130. Desde ésta se medirán en dirección de las estacas 5.ª á 6.ª de la concesión «La Paca» núm. 2.238, 200 metros fijando la primera estaca; de 1.ª á 2.ª dirección de las estacas 3.ª á 6.ª de la «Paca» 300 metros, de 2.ª á 3.ª idem de las 3.ª á 4.ª de idem 300, de 3.ª á 4.ª de las idem 3.ª á 6.ª de la idem 200, de 4.ª á 5.ª idem de las 3.ª á 4.ª de la idem 300, de 5.ª á 6.ª idem de las 3.ª á 6.ª de la idem 200, de 6.ª á 7.ª idem de las 3.ª á 4.ª de la idem 400, de 7.ª á 8.ª idem de las 3.ª á 6.ª de la idem 200, de 8.ª á 9.ª idem de las 3.ª á 4.ª de la idem 300, de 9.ª á 10 idem de las 5.ª á 4.ª de la idem 200, de 10 á 11 idem de las 5.ª á 6.ª de la idem 100, de 11 á 12 idem de las 5.ª á 4.ª de la idem 100, de 12 á 13 idem de las 5.ª á 6.ª de la idem 200, de 13 á 14 idem de las 5.ª á 4.ª de la idem 100, de 14 á 15 idem de las 5.ª á 6.ª de la idem 100, de 15 á 16 idem de las 5.ª á 4.ª de la idem 100, de 16 á 17 idem de las 5.ª á 4.ª de la idem 100, de 18 á 19 idem de las 5.ª á 6.ª de la idem 200, de 19 á 20 idem de las 5.ª á 4.ª de la idem 100, de 20 á 21 idem de las 5.ª á 6.ª de la idem 100, de 21 á 22 idem de las 5.ª á 4.ª de la idem 100, de 22 á 23 idem de las 5.ª á 6.ª de la idem 200, de 23 al punto de partida 100 metros para cerrar el perímetro de las treinta y siete hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.855 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 19 de Abril de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 5.579

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Minas-3 por 100 sobre el producto bruto

Primer trimestre de 1907

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en productos con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 28 de Marzo de 1900.

Núm. de la carpeta.	Núm. del expediente.	MINAS	Situación.	Dueños	Vecindad	Minerales	Quintales métricos extraídos	6 por 100...	Precio en estado de venta		Importe		3 por 100 sobre el producto bruto.	
									Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts.	Cts.		Pts. Cs.
175	117	Abundante	Langreo	Sociedad Duro-Felguera	Felguera.	Hierro								
171	556	Lejana	Id.	Id.	Id.	Id.								
178	316	Descuidada	Id.	Id.	Id.	Id.								
174	7173	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
176	133	Pública	Id.	Id.	Id.	Id.								
177	3703	Aumento	Id.	Id.	Id.	Id.								
179	4789	Cristina	Id.	Id.	Id.	Id.								
178	3836	Novata	Gozón	Id.	Id.	Id.	36379	50	28	10186	12	305	58	
181	4973	Marina	Id.	Id.	Id.	Id.								
182	5204	La Pilar	Id.	Id.	Id.	Id.								
180	5305	La Justa	Id.	Id.	Id.	Id.								
184	5389	Dolores	Id.	Id.	Id.	Id.								
183	5538	Pepita	Id.	Id.	Id.	Id.								
172	256	Demasia á Lejana	Id.	Id.	Id.	Id.								
2573	11833	Acellana	Salas	Mariano Ajuria	Id.	Id.	7673	44	28	2148	44	64	45	
2210	10417	Perdiz	Oviedo	Id.	Id.	Id.								
51	23	Peña	Mieres	Sociedad El Porvenir	Mieres	Cinabrio	19324	49	1 50	28986		869	58	
54	392	Esperanza	Id.	Id.	Id.	Id.								
43	466	Deseada	Id.	Id.	Id.	Id.								
41	919	Gallarda	Id.	Sociedad Unión Asturiana	Langreo	Id.								
42	1182	Esperada	Id.	Id.	Id.	Id.	15235	40	2 50	38087	50	1142	63	
47	6380	Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.	Id.								
234	894	Gorgota	Oviedo	Sociedad Fábrica de Mieres	Mieres.	Hierro								
233	404	Segunda	Id.	Id.	Id.	Id.								
226	169	Abundante	Id.	Id.	Id.	Id.								
227	5555	Demasia á Abundante	Id.	Id.	Id.	Id.								
239	1861	Maravilla	Id.	Id.	Id.	Id.								
240	5554	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
430	74	Rescatada	Id.	Id.	Id.	Id.								
241	1195	Viruta	Id.	Id.	Id.	Id.								
238	1858	Jabonera	Id.	Id.	Id.	Id.	84740	36	2 05	17371	70	521	15	
248	32	Rosaura	Id.	Id.	Id.	Id.								
224	45	Pastora	Id.	Id.	Id.	Id.								
235	5160	La Cuñada	Id.	Id.	Id.	Id.								
1879	1899	Salvadora	Id.	Id.	Id.	Id.								
1875	10538	Ablá	Id.	Id.	Id.	Id.								
275	3358	Alberta	Quirós	Id.	Id.	Id.								
283	6058	Albertina	Id.	Id.	Id.	Id.								
273	2232	Inagotable	Id.	Id.	Id.	Id.								
274	5537	Aumento á id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
280	2278	Primera	Id.	Id.	Id.	Id.	77540	36	2 05	15895	70	476	87	
276	3363	Aumento á Alberta	Id.	Id.	Id.	Id.								
279	2291	Remuella	Id.	Id.	Id.	Id.								
33	473	Eugenia	Lena	Id.	Id.	Id.								
34	1188	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1399	8381	Catalina	Id.	Id.	Id.	Cinabrio	2157	50	2 50	5392	50	161	78	
1666	9291	María Mercedes	Peñamellera alta	Carlos Hoppe	Santander.	Calamina	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
138	2983	Fernando XI	Id.	Id.	Id.	Id.								
3302	15061	Victoria	Carreño	S. Minas Hierro y F. C. Carreño.	Gijón.	Hierro	135500	48	28	37940		1138	20	
3301	15030	La Olvidada	Cudillero	Cipriano Mata	Cudillero.	Id.								
3304	15364	Suplemento	Id.	Id.	Id.	Id.	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
81	7964	Asturiana	Id.	Id.	Id.	Id.								
1455	8593	Segunda Asturiana	Cangas de Onís	S. The Asturiana Mines Limited	Londres.	Id.	9724	46	2 88	2800	51	84	01	
1752	9892	Tercera Asturiana	Id.	Id.	Id.	Manganeso	2500	60	2	5000		150		
3500	11588	Escapada	Id.	Id.	Id.	Hierro	9000	65	2 88	2592		77	76	
2555	11837	El Clavel	Peñamellera	Cesáreo Ortiz del Val	Santander.	Calamina	200	80	4 40	880		26	40	
3372	13922	Luisita 4.ª	Cabrales	Mario Corcuera	Bilbao.	Cobre	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
2241	10499	Cinco Amigos 2.ª	Llanes	Guillermo Mac-Ienan.	Santander.	Hierro	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
27	5504	Antonia	Parres	S. Sebastian Soto y Comp.ª	C. de Onís	Id.	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
61	1467	Las dos Amelias	Peñamellera	Senen del Diestro	Santander	Cobalto	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
62	5202	María	Id.	Id.	Id.	Id.	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
2176	10073	Florinda	Id.	Id.	Id.	Cobre	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
2366	13253	Pepin.	Castropol	Francisco Tolosa.	V. Ribadeo	Hierro	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
			Siero	Miguel Estrada.	Luarca.	Id.	0 00	00	0 00	0 00		0 00		
							Totales.	399972	"	"	167280	47	5018	41

NOTA.—La fijación previa que es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º, regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten las declaraciones de productos en los diez primeros días de Abril próximo, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900), y serán subsistentes para los que falten á este requisito. Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 23 de Abril de 1907.—Ramiro Neira.

Junta provincial del Censo electoral

Elecciones de Diputados á Cortes.

De las actas y certificaciones remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, con arreglo y á los efectos del art. 54 de la Ley de 26 de Junio de 1890, resulta lo siguiente:

Distrito electoral de Avilés

Ayuntamiento de Corvera

Candidatos que han obtenido votos:

Distrito primero. Sección única.

D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga, 111.

D. José Manuel Pedregal y Sanchez Calvo, 100.

Papeletas en blanco, 1

Distrito segundo. Sección única

D. Julián García San Miguel, 142

D. José Manuel Pedregal y Sanchez Calvo, 91.

Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo

Anuncio

Con arreglo á las vigentes disposiciones, estará abierta la matrícula en esta Escuela para los alumnos de enseñanza no oficial durante la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Los aspirantes dirigirán la solicitud escrita por su mano en papel de peseta al Director del Establecimiento, consignando en ella la edad y naturaleza del interesado, así como las asignaturas de que pretenda examinarse con expresión del curso á que pertenecen, acompañando la cédula personal.

Los que hayan de matricularse por primera vez, es necesario que tengan 14 años cumplidos antes de comenzar los exámenes de prueba de curso y que acompañen, además de la cédula personal, la partida de nacimiento expedida por el Juzgado municipal. Este documento ha de estar legalizado, si el aspirante no fuese natural de esta provincia.

El examen de ingreso, que consistirá en ejercicios escritos y orales, versará sobre las asignaturas de primera enseñanza, exigiéndose muy principalmente que los aspirantes lean con buen sentido y que escriban con claridad y buena ortografía. Los que tengan un título académico, están dispensados del examen de ingreso.

Las asignaturas que comprende la carrera del Magisterio de primera enseñanza son las siguientes:

Grado elemental

Primer curso.—Religión é Historia sagrada.—Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura.—Nociones de Pedagogía.—Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Nociones de Geografía é Historia.—Dibujo.—Trabajos manuales y ejercicios corporales.—Prácticas de enseñanza.

Segundo curso.—Pedagogía.—Derecho usual y Legislación escolar.—

Gramática castellana (ampliación).—Geografía é Historia de España.—Nociones de Agricultura.—Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la Higiene.—Trabajos manuales y ejercicios corporales.—Prácticas de enseñanza.

Grado superior

Primer curso.—Religión y Moral.—Estudios superiores de Pedagogía.—Francés.—Aritmética y Algebra.—Geometría.—Lengua castellana.—Caligrafía.—Música.—Prácticas de enseñanza.

Segundo curso.—Lengua castellana.—Historia de la Pedagogía.—Francés.—Aritmética y Algebra.—Geometría.—Geografía é Historia universal.—Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene.—Música.—Prácticas de enseñanza.

Las asignaturas aprobadas en segunda enseñanza son incorporables á los estudios del Magisterio.

A los que tengan el grado de Bachiller, se les confiere el derecho al título de Maestro elemental, aprobando las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, con más la de Religión é Historia; si no la tienen aprobada en los estudios del Bachillerato.

Los alumnos satisfarán: en papel de pagos al Estado 25 pesetas de matrícula por todas las asignaturas de cada curso, y siendo parte de ellas, 3 pesetas por cada una, con más un timbre móvil por cada curso: en metálico, 5 pesetas por derechos de examen de todas las asignaturas de cada curso, y siendo parte de ellas, una peseta por cada una: 2,50 pesetas por derechos de formación de expediente por cada curso y 10 pesetas por el examen de reválida.

Si los que se matriculen por primera vez no fuesen conocidos del Secretario de esta Escuela, presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de sus cédulas personales.

Los exámenes comenzarán el día primero de Junio, empezando por los de ingreso, continuando por los de prueba de curso y terminando con los de reválida.

Los alumnos que en Junio no se presenten á examen ó queden suspensos en algunas asignaturas, pueden examinarse en Septiembre sin pagar nuevos derechos de ningún género.

Para ingresar en los estudios del grado superior, es necesario tener aprobada la reválida del grado elemental.

Oviedo 24 de Abril de 1907.—El Director, Manuel Muñiz.

R. al núm. 5.644

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

Habiendo de instruirse expediente de prófugos á los mozos del actual reemplazo y á los de las revisiones de 1905 y 1904 que no han comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se expresan á continuación, y como de las diligencias practicadas resulta que dichos interesados se hallan en ignorado paradero, se les cita por medio de este edicto, concediéndoles un plazo de quince días para su presentación, se-

gún lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos con todas las consecuencias legales.

Reemplazo de 1907

Núm. 1 del sorteo. Antonio Francisco Jardón García, hijo de Calixto y Bonifacia, de Doiras.

2. Cándido Graña Alvarez, de Manuel y María, de id.

3. Constantino Sanzo Lanza, de Gervasio y Esperanza, de Roginos.

4. Norberto Alberto Martínez Amor, de José y Pilar, de Villar de San Pedro.

6. Bonifacio García García, de Lope y Engracia, de Rozadas.

7. Marcelino Secundino Quintana Perez, de Balbino y Carmen, de Boal.

8. José Antonio Díaz Pérez, de Pedro y Rosa, de Villanueva.

9. Agustín Fernández Blanco, de Fernando y Josefa, de Armal.

10. Leonardo Prieto García, de Juan y Perpetua, de Cabana de Ouria.

11. Rogelio Fernández Blanco, de Ginés y Sabina, de Miñagón.

12. Sotero Guillermo García Fernández, de Antonio y Francisca, de Doiras.

13. Leandro Fernández Suárez, de José y Pomposa, de Castrillón.

14. José R. Alvarez, de Natalia, de Prelo.

15. Guillermo Fernández Cotarelo, de Carlos y María, de Boal.

16. Ricardo Castrillón Pérez, de Juan y Valentina, de Peirones.

18. Valeriano Ledo Rodríguez, de Francisco y Clara, de Villanueva.

19. José Fernández Pérez, de Elías y Ramona, de id.

24. Francisco Benjamín Sanchez Santa Eulalia, de Francisco y Devoniana, de Boal.

25. Adolfo Fernández Mendez, de Carlos y Dolores, de Miñagón.

26. José R. Sanzo Sánchez, de Aniceto y Jesusa, de Boal.

27. Francisco Fernández Santa Eulalia, de Rufina, de Prelo.

28. Segundo Suárez Rodríguez de Juan y María, de Serandinas.

30. Cesáreo Pérez Alvarez, de José y Ramona, de Villanueva.

32. Ricardo Jardón López, de Francisco y Francisca, de Muñón.

33. José María Jardón González, de José y Teresa, de Brañavara.

34. José María Alvarez González, de Valentin y Carmen, de Las Mestas.

35. Emilio Fernández Fernández, de Isidoro y Amalia, de Prelo.

38. José García Rodríguez, de José y María, de Carbayal.

39. German Auvedo Villanueva, de José y Rosa, de Santa Marina.

41. Eduardo Mendez Fernández, de Francisco A. y Petra, de Las Viñas.

42. Valentin Fernández Fernández, de Francisco y María, de los Mazos.

43. Juan Bousoño Convarro, de Leopoldo y Carmen, de Las Cabanas.

44. Vicente Rodríguez Bousoño, de Francisco y Concepción, de Armal.

45. Benigno Rodríguez González, de Juan y María, del Villar de Serandinas.

46. Jesús Manuel García Suárez, de José y Adriana, de Lendiglesia.

47. Emilio Alvarez Alvarez, de Francisco y Manuela, de Piñeira.

48. Francisco García García, de José y Josefa, de Rozadas.

49. Manuel Graciano González Siñeriz, de José y Teresa, del Villar de San Pedro.

50. José Manuel Rodríguez Fernández, de Francisco é Inocencia, de Vega de Ouria.

51. Francisco Ramón López Santa Eulalia, de José y Marcelina, de Boal.

52. Constantino Rodríguez Mendez, de José y Rosalía, de Miñagón.

55. Ricardo González Siñeriz, de Calixto y Adelaida, de Sampol.

56. José R. Sanzo y López, de Rodolfo y Liboria, de Peirones.

57. Estanislao Díaz Rodríguez, de Carlos y Perpetua, de Vallincobo.

59. Jesús María López Menéndez, de Santos y Amalia, de Fuentescabadas.

60. Francisco Benito González Méndez, de José y Concepción, de Rozadas.

62. Juan Francisco Bousoño Pelaez, de Elías y Carmen, del Molin.

64. Norberto Méndez Alvarez, de José y Mercedes, de Serandinas.

66. Carlos Rodríguez González, de Domingo y Teresa, de Carbayal.

67. Dionisio Fernández Fernández, de Francisco y Generosa, de Los Mazos.

68. Celestino González Rodríguez, de Francisco y Elena, de Las Cabanas.

69. Francisco María Díaz Jardón, de José y Dolores, de Carragueiro.

70. Jesús Fernández Martínez, de Eugenio y Generosa, del Avesedo.

71. Gil Fernández Fernández, de Juan y Serafina, de Doiras.

72. José Antonio López Rodríguez, de Francisco y Francisca, de Santa Eulalia.

73. José Antonio Rodríguez García, de David y Gala, de Armal.

74. Ulpiano Infanzón Fernández, de José y Leonor, de Armal.

75. José Martínez Mesa, de José y Florentina, de Peirones.

76. José María Carbajales Fernández, de Ramón y Norberta, del Cepón.

Reemplazo de 1905

78. Benjamín Fernández Pérez, de Juan y Josefa, de Villanueva.

Lo que se anuncia al público, rogando á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos que se sirvan ponerlos á mi disposición con las debidas seguridades á los fines correspondientes.

Boal, Marzo 31 de 1907.—El Alcalde, José María Villamil.

R. al núm. 5.229.

Alcaldía de Tapia.

D. Francisco Lopez y Lopez, Segundo Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión del día dos del corriente, acordó declarar prófugos con todas las consecuencias y gastos de busca, captura y conducción á los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1907.

Número 1 del sorteo. Adolfo García, hijo de Angustias, natural de Tapia, con residencia ignorada.

2. Maximino Gonzalez y Casariego, de José y Teresa, de Salave, con residencia en Buenos Aires.

3. Rosendo Loza y Torre, de Ignacio y Concepción, de Viacoba, con residencia en la Habana.

5. José M.^a García y Lopez, de Manuel y Carmen, de Cornayo, con residencia en la Habana.

6. José M.^a García y Gonzalez, de José y Josefa, de la Buenavista, con residencia en Montevideo.

7. Valentin Martínez, de Carmen, de Salave, con residencia en la Habana.

10. Ramón Trabadelo y Martínez, de Feliciano y Josefa, de Santelos, con residencia en Buenos Aires.

11. Fermin Suarez y Suarez, de Manuel y Gertrudis, de Campos, con residencia en la Habana.

12. José M.^a Vega y Acevedo, de Antonio y Saturna, de Campos, con residencia en la Habana.

13. Eugenio Pérez y García, de Manuel é Isabel, del Prado, con residencia en Buenos Aires.

14. Manuel Gonzalez y Gonzalez, de José y Eustaquia, de San Esteban, con residencia en Buenos Aires.

15. José Primitivo Echevarría y Batalón, de Nemesio y Celedonia, de Tapia, con residencia ignorada.

16. Pío Loza y Quintana, de Andrés y Dámasa, de Casariego, con residencia en Buenos Aires.

19. José Manuel Martínez y Lopez, de Vicente y Manuela, del Rábote, con residencia en Buenos Aires.

20. Ramón Presno y Sanjurjo, de Aureliano y Gertrudis, de Salave, con residencia en Buenos Aires.

21. Florentino Martínez y Alvarez, de Lorenzo y Teresa, de Campos, con residencia en la Habana.

23. Fermin Lopez y Pérez, de Juan y Delfina, de Tapia, con residencia en la Habana.

24. Pedro Pérez y García, de Francisco y Carmen, de Serantes, con residencia en Buenos Aires.

25. Gervasio Fernandez y Lopez, de Francisco y Laureana, de Villamil, con residencia en Buenos Aires.

26. Santos Fernandez y Canel, de Fernando y Carlota, de las Campas de Tol, con residencia en la Habana.

27. José Antonio Lopez y Fernández, de Lucas y Rosa, de Jarias, con residencia en Buenos Aires.

28. Miguel Sierra y García, de José y Teresa, de Bustelo, con residencia en la Habana.

29. Angel Alvarez y Martínez, de Eugenio y Juana, de Mántaras, con residencia en Buenos Aires.

30. Enrique Martínez, de María, de San Esteban, con residencia en la Habana.

31. Baldomero Vega y Fernandez, de Leoncio y Concepción, de Salave, con residencia en Buenos Aires.

32. Evaristo García y Gonzalez, de Juan y Rosa, de Santelos, con residencia en Buenos Aires.

34. Juan Villamil y Mendez, de Juan y de Rufina, de Salave, con residencia en la Habana.

Revisión del reemplazo de 1905.

35. José Antonio García y Fer-

nández, de José y Carmen, de la Penela, con residencia en la Habana.

Lo que se anuncia al público, rogando á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los aludidos mozos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición á los fines correspondientes.

Tapia 17 de Abril de 1907.—Francisco Lopez.

R. al núm. 5.589.

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde constitucional del concejo de Navia.

Hago saber: Que por no haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL los anuncios enviados anteriormente para aquel fin, se reproducen en la forma siguiente.

A instancia del mozo Pedro Manuel Fernández García, hijo de Juan y Francisca, natural de Teifaros, perteneciente al reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para declarar en condiciones legales la ausencia con ignorado paradero de los hermanos de dicho mozo, llamados José y Marcelino, los cuales hace más de diez años marcharon del país, el primero con dirección á la Habana y el último á Cadiz.

A instancia del mozo José García Perez, hijo de José y Josefa, natural de Piñera, perteneciente al reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para declarar en condiciones legales la ausencia ignorada por más de diez años, del hermano de dicho mozo, llamado Marcelino, el cual marchó para Buenos Aires, acompañado de Balbino Parrondo, desconociéndose desde entonces su paradero.

A instancia del mozo José García Otero, hijo de Ramón y Flora, natural de Navia, perteneciente al reemplazo de 1905, se ha instruido el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponer en condiciones legales la ausencia ignorada de los hermanos de dicho mozo, llamados Remigio y Alfredo, los cuales se marcharon del país hace más de once años, desconociéndose desde entonces su paradero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del artículo sesenta y nueve del Reglamento de quintas.

Navia 29 de Marzo de 1907.—José Martínez.

R. al núm. 5.601.

Regimiento Infantería del Príncipe

Don Liberato Costalez Faza, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Iglesias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de padres desconocidos, avecin-

do en El Pontigón, provincia de Oviedo, oficio sirviente, un metro 585 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo del año de mil novecientos cinco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Oviedo á 22 de Abril de 1907.—Liberato Costales.

R. al núm. 5.648

Don Ricardo Rémola Mier, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Santos Menéndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Ramona, natural de Fastias, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 569 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este Regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á trece de Abril de mil novecientos siete.—Ricardo Rémola.

R. al núm. 5.507

6.º Regimiento Mixto de Ingenieros

Don José Lasso de la Vega y Olaeta, primer Teniente del 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mencionado Cuerpo Angel Enrique Cerceda, por haber faltado á la con-

centración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pendueles, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de María, de estado soltero, oficio labrador, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 21 de Abril de 1907.—José Lasso de la Vega.

R. al núm. 5.615.

Don Agapito Rodríguez y Fernández primer Teniente del 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el soldado del mencionado Cuerpo Dionisio Fernández Rodríguez, por haber faltado á la concentración de reclutas dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. número 36).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ceacal, provincia de Oviedo, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, edad 21 años, oficio minero, según consta en su filiación, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba nada, boca regular, sabe leer y escribir; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 13 de Abril de 1907.—Agapito Rodríguez.

R. al núm. 5.654

Don José Lasso de la Vega y Olaeta, primer Teniente del 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mencionado Cuerpo Marcelino Fernández González, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pillarno, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Serafina, estado se ignora, edad veintinueve años, oficio labrador, según consta en su filiación y cuyas señas personales también se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 15 de Abril de 1907.—José Lasso de la Vega.

R. al núm. 5.546.

6.º Regimiento montado de Artillería

D. Leonides Hermoso López, primer Teniente del 6.º Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente que sigue al recluta José Barbas Préstamo, por haber faltado á la concentración en la Caja de Reclutas de Infesto (Oviedo), al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Torazo, Ayuntamiento de Cabranes, partido de Infesto, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y Juana, edad 22 años, oficio labrador, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento, en esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practi-

quen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 19 de Abril de 1907.—Leonides Hermoso.

R. al núm. 5.668

Regimiento Infantería del Príncipe

Don Liberato Costales Faza, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Eleuterio Mendez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de José y de Villarmina, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, oficio labrador, de un metro seiscientos milímetros de estatura, y quinto del reemplazo del año de mil novecientos cinco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Oviedo á 22 de Abril de 1907.—Liberato Costales.

R. al núm. 5.647

Don Ricardo Rémoja Mier, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Juan Pérez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Juan Pérez Rodríguez, hijo de Juan y Engracia, natural de Folgueras de Muñales, Ayuntamiento de Tineo, de esta provincia, de 23 años de edad, de oficio labrador, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este Regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á trece de Abril de mil novecientos siete.—Ricardo Rémoja.

R. al núm. 4.508.

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Manuel Méndez, Dionisio Suarez, Manuel Fernández y otros, vecinos de Parlero, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Santo Tomás y San Antonio, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Miudes, Arciprestazgo del Franco, por el Licenciado D. Tomás Piñeros, Presbítero, en 7 de Junio de 1720, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 25 de Abril de 1907.—Dr. Benigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretario-Contador.

R. al núm. 5.658

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Nuñez Iglesias, de 19 años, hijo de José y de Teresa, soltero, natural y vecino de Veriña, en Gijón, y Ramón Fernández y Fernández, de 19 años, hijo de Antonio y de María, natural de Villa, en Avilés, y vecino de Siero, cuyo actual parade-

ro se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de dichos procesados.

Dado en Oviedo á veintitres de Abril de mil novecientos siete.—Francisco M. Garrido.—El Actuario, Angel Cabal.

Juzgado de Corvera

D. Manuel Rodríguez Muñiz, Juez municipal de Corvera.

Hago saber: Que por auto de veintidos de Marzo último se aprobó en este Juzgado expediente de información posesoria á favor de D. Eugenio Reyes Nuñez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de San Cristóbal, concejo de Avilés, de las dos fincas siguientes, sitas en Cancienes, de este concejo.

1. Una casa de piso alto, en mal estado, sita en término de Mora, sin número; mide cincuenta y cuatro metros cuadrados; y linda por el frente con la carretera, por su espalda bienes de Saturnino Fernández Blanco, derecha entrando camino é izquierda casa de José del Valle.

2. Y una finca labradía, donde la casa anterior, cerrada sobre sí; de veintiocho áreas; linda al Oriente con camino, Mediodía lo mismo, Poniente bienes de Ramón Fernández Juncal y Norte de Tomás León.

Como no pudo tener lugar la inscripción de posesión de las dos anteriores fincas á favor del D. Eugenio, por hallar el Sr. Registrador de la propiedad á nombre de D. Juan Roque Reyes, á los folios 219 y 230 del tomo 338, asientos contradictorios, en providencia de esta fecha acordé llamar, como se llama por el presente primero y único, al D. Juan Roque Reyes, sus herederos y á cualquiera otra persona que se crean con derechos sobre las fincas descritas, para que comparezcan á ejercitarlos ante este Juzgado en el improrrogable término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el referido auto de veintidos de Marzo último.

Dado en Corvera á dieciocho de Abril de mil novecientos siete.—Manuel Rodríguez.—Ante mí, Ramón García, Secretario.

R. al núm. 5.625.

Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día dieciocho de Mayo próximo, hora de las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa números sesenta y cuatro y sesenta y seis de la calle de Cabrales, de esta población, la venta en pública subasta, bajo el tipo de la tasación, de las fincas que han sido embargadas en juicio ejecutivo seguido por doña María de los Dolores Caicoya y Suárez, vecina de la ciudad de Oviedo, representada por el Procurador D. Angel Pidal, contra D. Senen Junquera y Chirino, de esta vecindad, representado por su rebeldía en los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas para con su producto hacer pago al ejecutante del principal de la hipoteca, intereses y costas, cuyas fincas se describen y han sido tasadas por el perito en la forma siguiente:

Primera. Un trozo de terreno sito en la parroquia de Ceareas, de este concejo: tiene una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros con veinticinco decímetros; lindando por el Sur ó frente en línea de doscientos ochenta y siete pies noventa y cuatro céntimos con la calle de Campo Sagrado, al Este ó derecha entrando en línea de sesenta y tres pies cuarenta y cinco céntimos, con el Boulevard de la Cruz, al Oeste ó izquierda en línea de sesenta y tres pies treinta céntimos con la calle de Peñalva, y al Norte ó espalda con el solar ó trozo de terreno correspondiente ó adjudicado á don Ubaldo Junquera; en once mil quinientas sesenta y dos pesetas.

Segunda. Otro trozo de terreno sito en la ería de Piles, de la parroquia de Somió, en este concejo, barrio de Fontania, señalado con el número seis, con las obras que figuran ejecutadas en dicho terreno: tiene de superficie dos mil setecientos catorce metros cincuenta decímetros; linda al Sur ó frente en línea de cincuenta y cuatro metros con una calle de dieciséis metros de ancho que se dejó para servicio de éste y otros solares, al Este ó derecha en línea de cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros con un solar de esta procedencia vendido á D. Felipe Armán; al Oeste ó izquierda en línea de treinta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros con la ribera del Piles, y de Norte ó espalda con bienes de D. Vicente Jove, está cerrado sobre sí con pared alta y lo tasa incluyendo en esta valoración todas las obras que se hallan ejecutadas dentro del perímetro descrito en diecinueve mil quinientas pesetas.

Previsiones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas son una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido que estará de manifiesto

en la Escribanía, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ella y sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Gijón á quince de Abril de mil novecientos siete.—Antolin Mosquera.—Antemi, Marcelino Carbayeda. R. la núm. 5.627.

Juzgado de Pola de Siero

Don Marino Medina y Fernandez, Juez de primera instancia é Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número 3 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones, seguida en este Juzgado, á Manuel Lopez, alias «Zoquete», de veinticinco años de edad, hijo de Dolores y de padre desconocido, soltero, minero, natural de Rubian de Abajo, partido de Monforte, provincia de Lugo, y vecino de Lieres, en Siero, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Siero á fin de ser puesto á disposición de la Superioridad en méritos de dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero á dieciocho de Abril de mil novecientos siete.—Marino Medina.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 5.620.

Juzgado de Cabañaquinta

Don Manuel Fidalgo Díaz, Juez municipal de Cabañaquinta.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Fernández Ruíz, vecino de Collanzo, de la cantidad de ciento sesenta y un pesetas, costas causadas y que se causen, se acordó sacar á pública subasta las siguientes fincas que fueron embargadas á los ejecutados Victoriano y Elvira Alvarez; vecinos de Llamas, y residente en este término y son las siguientes:

1.ª Una casa de habitación sin número, sita en el pueblo de Llama, término de Collanzo, con su portal, compuesta de cocina en la planta baja y sala en la alta: ocupa una superficie de diez metros de fondo y tres de frente próximamente; linda por la derecha saliendo otra de Demetrio Alvarez, izquierda otra de Elvira Alvarez y José González Montes, espalda huerta de José González Montes y de frente antojanas, cuya casa fué tasada en la cantidad de ciento sesenta pesetas.

2.ª Un huerto de hortaliza, que tiene de extensión una área próxima-

mente linda al Este con callejón, Oeste otra de Teresa González Montes, Norte otra de Toribio González Montes, y Sur otra de Inocencio Fernández y Gutiérrez, y fué tasado en cuarenta pesetas.

3.ª Una finca destinada á prado con sus árboles castaños, llamada «La Bertran» extensión de doce áreas próximamente, cerrada sobre sí; que linda por todos vientos con caminos y veredas y radica como las demás en términos de Llamas, y fué tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Media vigada de establo y pajar, proindiviso con otra mitad de José González Montes; linda por la derecha saliendo con la casa deslindada, izquierda con casa de José González Montes, espalda con huerta de José González Montes, y de frente con las mismas antojanas, y fué tasada en sesenta y cinco pesetas.

En providencia de esta fecha y á instancia del ejecutante se señaló para el remate el día treinta del actual á las once de la mañana, y se advierte, que los licitadores para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, á favor de los ejecutados.

Dado en Cabañaquinta á cinco de Abril de mil novecientos siete.—Manuel Fidalgo.—Por su mandado, el Secretario, Amalio León.

R. al núm. 5.623

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de Instrucción de Pravia.

Por el presente se cita y llama á un sujeto alto, grueso, moreno, de ojos color castaño, grandes, que viste pantalón de pana color chocolate, chaqueta y chaleco de paño negro, pañuelo oscuro al cuello, boina y botas negras, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, y el cual estuvo en el pueblo de Coalla, concejo de Grado, el día diez de los corrientes, para que dentro del término, de diez días, á contar desde la inserción de este edicto comparezca en este Juzgado para oírle en la causa que instruyo por robo de dinero y efectos en el establecimiento de Jesús Menendez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención del indicado sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Pravia, Abril veinte de mil novecientos siete.—Santos Cueto.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 5.652

Junta provincial del Censo electoral**Elecciones de Diputados á Cortes.**

De las actas y certificaciones remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, con arreglo y á los efectos del art. 54 de la Ley de 26 de Junio de 1890, resulta lo siguiente:

Distrito electoral de Avilés**Ayuntamiento de Soto del Barco**

Candidatos que han obtenido votos:

Distrito primero. Sección única.

D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga, 189.

D. José Manuel Pedregal y Sanchez Calvo, 153.

Distrito segundo. Sección única

D. Julián García San Miguel, 102.

D. José Manuel Pedregal y Sanchez Calvo, 84.

ANUNCIOS**Monte de piedad****y Caja de ahorros**

En los días 6 y 20 de Mayo próximo se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en Marzo último, que son los comprendidos en los números 1.221 al 1.826 de alhajas y del 19.847 al 22.095 de ropas y otros objetos, los cuales se pueden cancelar durante este mes los correspondientes á la primera quincena y hasta el 16 de Mayo los de la segunda.

Los lotes que se han de vender se exhibirán respectivamente el día 4 y 18, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 24 de Abril de 1907.—El Administrador, Rafael Díaz.

Sociedad Granda y Compañía

(en liquidación).—La Felguera

Subasta voluntaria

La Junta liquidadora de la expresada Sociedad hace saber á las personas que deseen tomar parte en la subasta de los edificios, máquinas y existencias de las mercaderías de la misma, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los periódicos *El Carbayón*, de Oviedo, y *El Noroeste*, de Gijón, de los días 22 y 23 del actual, que habiéndose satisfecho, después de practicado el inventario que sirvió de base para establecer los precios tipos, los derechos de consumos correspondientes á las especies existentes en calidad de depósito para los efectos de dicho impuesto, debe considerarse aumentada en pesetas 6.284,81 la cantidad de pesetas 75.332,11, que aparece como tipo correspondiente al precio de dichas existencias; quedando por lo tanto fijado en pesetas 81.616,92 el precio tipo del segundo lote de los tres que son objeto de la subasta.

La Felguera 24 de Abril de 1907.—Por la Junta liquidadora, Bernardino Donate.—Ricardo Sanchis.